

# LOS SALMANTICENSES PROCESADOS POR LA INQUISICIÓN EN LA CAUSA DE LA INMACULADA

por ENRIQUE DEL SDO. CORAZÓN, O. C. D.

**SUMMARIUM.**—*Quaestio de Immaculata Virginis Mariae Conceptione iuxta SALMANTICENSES proponitur. Eorum sententia circa existentiam privilegii historice et doctrinaliter stabilitur.*—*Praecipua inquisitorialis processus in SALMANTICENSES acta in hac re commemorantur. Vera demum nostrorum theologorum sententia ex nonnullis maximi momenti documentis et critice definitur et propugnatur.*

Con ocasión de este primer Centenario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de la Virgen María han adquirido nueva actualidad algunos temas teológicos, que fueron clásicos en la era de oro de la mariología española (siglo XVII). Así, por ejemplo, las dos tesis correlativas de la redención y del débito de la Virgen.

No podemos decir que hayamos llegado ya a resultados definitivos sobre estas cuestiones. Al contrario; la diversidad de criterio con que se va interpretando la doctrina de nuestros autores, el planteamiento de tesis fundamentales de sentido totalmente diverso y otros factores, difíciles de superar, van sembrando algo de desorientación y confusión, que mermarán indudablemente el resultado de todos estos nobles esfuerzos.

Por otra parte, la revisión histórica que se está haciendo de las figuras más destacadas en el movimiento inmaculista ha puesto ante nuestros ojos la transcendencia de sus aportaciones, aun no bien estudiadas. Podíamos hasta decir, que estos temas históricos son los que están dando la tónica a los estudios de este centenario, aunque con plena comprensión del tema ha comenzado a definirse también la naturaleza del débito, de la redención de la Virgen, etc.

Bajo ninguno de estos aspectos carece de interés revisar la posición histórica y doctrinal de los SALMANTICENSES en la causa de la Inmaculada Concepción de María. Precisamente ellos están situados en la cima del siglo XVII y legaron a la posteridad uno de los grandes monumentos doctrinales a favor de la existencia del privilegio de la Inmaculada.

No es difícil reconocer que en el estudio e interpretación de algunos de nuestros autores, exponentes de la tradición inmaculista, se ha cometido un pequeño fallo de sistema y de exposición; porque no siempre ofrecen estos autores una aportación doctrinal a base de los principios de la teología —pecado original, redención, soteriología, etc.—; antes bien, se mantienen en el campo de la polémica. Por ejemplo, la obra del P. ALVA Y ASTORGA está dominada casi en su totalidad por un acentuado espíritu de controversia <sup>1</sup>.

Esto no es restar ningún valor, ni ningún mérito a estos autores. Su actitud está circunstancialmente justificada, pues era una exigencia del ambiente y exigencia también de las tendencias inmaculistas que dominaban entonces. Pero, no cabe duda también, que este carácter polémico resta valor doctrinal a las obras de algunos de nuestros mariólogos clásicos.

Los SALMANTICENSES están desligados de este carácter polémico y de controversia. Su obra es eminentemente expositiva. Si impugnan alguna sentencia es porque la encuentran contraria a los fundamentos doctrinales que antes han expuesto. Su labor en profundidad cristaliza en la construcción de un verdadero sistema teológico, apoyado en su totalidad en los principios de Santo Tomás.

Al lado de Suárez se ha reconocido a los SALMANTICENSES como una de las autoridades más destacadas en la causa de la Inmaculada. Y esto precisamente, porque «señalan —juntamente con Escoto— el camino más seguro y luminoso en la doctrina de la redención de la Virgen», que es el fundamento del débito y el principio que soluciona y resuelve las dificultades que pueden oponerse a la existencia del privilegio <sup>2</sup>.

Con todo, la posición histórica de los SALMANTICENSES en la causa de la Inmaculada no ha sido aún definida; y, lo que es más grave, ha sido objeto de un proceso inquisitorial. Aquí vamos a estudiar y definir esa posición, interpretada a través de los hechos y a través también del monumento doctrinal del CURSUS.

Queremos que nuestro estudio sea un homenaje a la Inmaculada en este primer Centenario de su Definición Dogmática, y un homenaje también a los SALMANTICENSES, en el ocaso del VII Centenario de la Universidad Salmantina. Ellos son precisamente una de sus más auténticas represen-

1. El P. Alva y Astorga fué uno de los autores que más contribuyeron a acrecentar el movimiento inmaculista en España. Es autor y coautor de varias obras históricas, casi todas de controversia, sobre las cuales ejercieron un influjo preponderante diversos factores de la época.—Sobre la figura histórica del P. Alva ha publicado recientemente un estudio el P. ANTONIO EGUILUZ, O. F. M., *Fr. Pedro de Alva y Astorga, O. F. M. en las controversias inmaculistas*, en «Verdad y Vida» (1954), 247-272.

2. Así lo reconoce el P. Liaño, que ha estudiado estos temas y de quien es este juicio. P. M. A. LIAÑO, S. J., *La redención pasiva de María en Suárez*, en «Arch. T. Gran.», 11 (1948), 216.

taciones. Aunque no explicaron en sus cátedras —ya que la ley monástica se lo prohibía— estudiaron en sus aulas y recogen, por tanto, y nos transmiten la doctrina y el espíritu teológico que allí se respiraba a través de todo el siglo XVII.

I) Antes de definir su posición frente a la existencia del privilegio, vamos a ambientar su doctrina en el marco de la época y en el conjunto doctrinal de su magna obra: el CURSO TEOLOGICO SALMANTICENSE (=CTS).

Define Gardiel el carácter dominante del CTS como «una crítica de todas las opiniones avanzadas»<sup>3</sup>. En este supuesto, les era forzoso a los SALMANTICENSES —mediado el siglo XVII— comentar y exponer con toda amplitud las cuestiones relativas a la preservación de la Virgen María de contraer el pecado original y referentes a la existencia del débito de contraerlo. Era forzoso, digo, tanto bajo un aspecto doctrinal, como por razones históricas. Y he aquí la posición de los SALMANTICENSES.

En España se estaba viviendo un problema de resonancia nacional. Universalmente se profesaba la fe en la existencia del privilegio de la Concepción Inmaculada de María; pero, no faltaban impugnadores que, negando precisamente su existencia, contribuían a realzar el interés de la cuestión.

Bajo el aspecto doctrinal, nuestros teólogos no habían logrado aun un resultado definitivo, ni en cuanto al concepto de débito, ni en cuanto a sus grados y, mucho menos, en cuanto al hecho de su existencia, o inexistencia en el caso de la Virgen María.

LOS SALMANTICENSES afrontan la cuestión de la Concepción Inmaculada de la Virgen —bajo el denominador común de débito— en la disputa 15 del tratado XIII de su célebre *Curso* (tomo IV), que es un extenso comentario al art. 3 de la q. 81 de la 1-2. En su mente, el tema viene a ser como una deducción legítima de la universalidad del pecado original —que es el sentido del art. de la *Summa*— cuya existencia y transmisión han estudiado en la disputa precedente<sup>4</sup>.

No importa que Santo Tomás no discuta, ni defina primordialmente la cuestión del débito. La síntesis de su idea está resumida en esta proposición, que encabeza el cuerpo del artículo: «Secundum fidem catholicam firmiter est tenendum, quod omnes homines, praeter solum Christum, ex Adam derivati, peccatum originale ex Adam contrahunt».

Queda cifrada aquí la universalidad del pecado original, en la cual parece quedar comprendida también la Virgen María. Pero, ¿de qué uni-

3. A. GARDEIL, *Beatitude...*, DTC., 2, 513.

4. CTS., trac. XIII, disp. 15 (*edic. Palmé*, 8, p. 82-216).

versalidad se trata? ¿De la universalidad de la contracción actual y personal del pecado, o de la universalidad de la contracción del solo débito?...

Cayetano, habilísimo en dar soluciones verticales a los textos difíciles de la *Summa*, aplicó a esta cuestión de la universalidad del pecado de origen el concepto de débito, con que Santo Tomás había resuelto el problema de la universalidad de la muerte <sup>5</sup>. Con esto no introdujo una innovación en el campo de la teología, como algunos han afirmado <sup>6</sup>; antes por el contrario, dió una sólida base de investigación a los teólogos posteriores, desentrañando un concepto que aun los antiguos habían conocido por su mismo nombre, como nota el P. Liaño, S. J. <sup>7</sup>.

A partir de Cayetano el tema del débito quedará anotado al margen de la q. 81 de la 1-2, para todos los comentaristas. La actitud de los SALMANTICENSES queda definida aquí por una posición histórica de tomismo puro. Ellos no inventan problemas. Recogen los que la Escuela tiene planteados, ampliando sus cláusulas y aclarando el contorno de sus cuestiones.

II. LOS SALMANTICENSES no tratan de demostrar directamente la existencia del privilegio de la Inmaculada en la síntesis doctrinal de la disputa 15. Su mismo título no se refiere expresamente al privilegio, sino al solo débito: *De extensione peccati originalis, quantum ad debitum*...

De todos modos, la cuestión queda orientada en una forma más, o menos directa en orden a la Concepción Inmaculada de la Virgen. En la mente de nuestros teólogos su disputa no tenía objeto, sino en cuanto era una aportación a la causa de la Inmaculada y una solución de las dificultades que otros autores habían opuesto a la existencia del privilegio.

La disputa 15 se abre con un *proemio*, en el que los SALMANTICENSES dejan perfectamente definida su actitud frente a la Inmaculada. Comienzan planteando la existencia del privilegio, dentro del tema de la universalidad del pecado original <sup>8</sup>.—Haciendo caso omiso de Nuestro Señor Jesucristo, que fué inmune de la culpa (y del débito) por un doble título *quovis in solidum sufficienti* <sup>9</sup> y fundados en la autoridad del Concilio Tridentino <sup>10</sup>, establecen como antecedente que un caso de excepción en esta materia no puede proponerse más que en orden a la Virgen María (núm. 1).

Ahora bien; acerca de todos los demás descendientes de Adán *seminaliter* pueden establecerse estos dos hechos incontrovertibles: a) que todos tienen el débito de contraer el pecado original; b) que todos igualmente

5. 1-2, c. 81, a. 3.—*II Sent.*, dist. 31, q. 1, a. 2, ad 2.—*De Malo*, q. 4, a. 6 ad 2.

6. Cf. P. C. BALIC, O. F. M., *De debito peccati originalis in B. V. Maria*, en «Antoniano», 16 (1941), 206.—X. LE BALCHELET, *Immaculée Conception*: DTC., 7, 1156.

7. P. LIAÑO, l. c., p. 203.

8. CTS., tract. XIII, disp. 15, n. 1.—Todas las citas de los SALMANTICENSES las hacemos conforme a la edic. de Palmé, de la que citamos siempre el núm. marginal.

9. CTS., tract. XIII, disp. 14, art. 3, n. 4.

10. *Tridentino*, ss. V, 2, 3, 6; DB., 789, 790, 792,

contraen el pecado de origen en su persona. En conformidad con esto, pueden proponerse también en orden a la Virgen María estos dos problemas: a) la contracción del débito; b) sobre la contracción personal del mismo pecado.

El tema sobre la Inmaculada queda aquí planteado en sus propios términos. ¿Contrajo realmente la Virgen María en su propia persona el pecado de origen?... Nuestros teólogos reconocen, ante todo, que hay libertad de opinión sobre este punto, ya que la autoridad eclesiástica nada había determinado aun oficialmente y de un modo definitivo <sup>11</sup>. Con todo, ellos no pueden asentir a una afirmación que ceda en desdoro de la Señora. Así responden resueltamente a la pregunta propuesta:

«Quoad hoc tamen posterius, arridet potius examen omitttere, partemque negativam ut veram supponere», etc. (núm. 1).

La conclusión de los SALMANTICENSES consta de un doble miembro. En el primero se excusan de afrontar directamente la cuestión de la Inmaculada; es decir: la tesis de la existencia del privilegio, que ellos suponen como verdadera. Y porque no falte nada en este breve *proemio* indican a continuación las tres causas, o razones que determinan su actitud.

Primero, porque esta misma materia había sido ya ampliamente expuesta y comentada por otros teólogos y estaba reafirmada con tan sólidos argumentos, que no precisaba ya de nuevas acotaciones.

Además, reconocen que no era fácil aducir nuevas razones sobre las ya propuestas, ni aun completar meritoriamente lo que otros autores habían escrito, sin el perjuicio de hacerse prolijos y farragosos.

Por fin, anotan nuestros teólogos que era difícil tratar esta materia en tono puramente escolástico; porque las controversias que aquí se habían suscitado eran tan violentas y habían enardecido de tal modo los ánimos, que era casi imposible guardar el equilibrio que los Sumos Pontífices habían prescrito en estas disputas y en la crítica de la sentencia contraria <sup>12</sup>.

Efectivamente; este razonamiento es un documento histórico, lleno de sentido. Si registramos la bibliografía inmaculista de la primera mitad del siglo XVII —en que se escribió esta disputa— encontraremos enteramente justificada en todos sus puntos la actitud de reserva de nuestros

11. «...ille articulus de conceptione Beatissimae Virginis Mariae, an scilicet fuerit sine peccato originali, vel in illo concepta, quem nondum Ecclesia determinavit, sed permittit fidelibus utralibet parte sentire» (n. 1).

12. He aquí todo su texto: «Eo praesertim, quoniam nostris temporibus praedicta pars negans Deiparae contractionem culpae originalis ita praevaluit, adeoque communita est copiosis pro ea editis voluminibus, ut nec nostro labore ad sui confirmationem indigere credamus; nec facile sit, quae ab aliis scripta sunt, nova accessione locupletare, nisi calamus nimium se diffunderet. Quod allibi a nobis praestandum non diffidimus; modo vero, ubi scholasticum munus pro scholasticis urget, importunum iudicamus. Retrahit etiam pro nunc a praedicta disputatione, quod difficile sit rem scholastico more plene discutere, nisi evertendo et impugnando opinionem oppositam» (n. 1).

teólogos<sup>13</sup>. Se había escrito tanto, se habían propuesto tantos argumentos, que era imposible adelantar un nuevo antecedente.

Esta actitud de reserva que adoptan los SALMANTICENSIS —de *timidez* hasta cierto punto, como ellos mismos vienen a confesar<sup>14</sup>— no prejuzga ni su voluntad, ni su verdadera intención. Todo lo contrario. En el segundo miembro de su conclusión expresamente suponen como cierta la tesis, de que la Virgen María no contrajo en su persona el pecado de origen.

Aún más; si se decidieron a intervenir en la causa de la Inmaculada, escribiendo esta disputa 15 sobre el débito, lo hicieron precisamente con el fin de resolver las dificultades que otros teólogos habían opuesto, y aún oponían a la existencia del privilegio, preparando así mejor el camino para llegar a la más pronta definición solemne, como ellos vivamente anhelaban. Lo dicen expresamente en el *proemio* que estamos comentando y en un texto tan claro que deshace toda sospecha en contrario:

«Volumus autem —leemos— hoc praeludium dubiis examinandis praemittere, nostrumque affectum erga piam sententiam ita palam declarare, tum ut ex hoc iam liqueat in quam partem accipi debeant si quae in disputationis decursu prolixitatis, vel repetitionis vitandae gratia minus clare dicta remanserint. Tum etiam, ut constet praesentem controversiam de debito originalis culpae eo potissimum fine a nobis agitari, ut causae praeservationis Deiparae, quae cordi est, regio explanato itinere ad eius defensionem resعاتque inutilibus dicendi modis, qui viam illi ocludunt, pro munere et affectu nostro suppetias feramus» (núm. 10)<sup>15</sup>.

También están anotadas en la disputa 15 las razones que determinan esta posición de los SALMANTICENSIS, favorable a la existencia del privilegio de la Inmaculada. A pesar de su devoción por la doctrina del Angé-

13. Sobre esta floración inmaculista de nuestra teología del XVII, remito a los estudios siguientes: BERNARDINO OCERIN JAUREGUI, O. F. M., *Exención del débito y del fomes peccati en la V. Maria*, en «Verdad y Vida» (1947), 419-451; J. M. DELGADO VARELA, O. de M., *Exención del débito según los mariólogos españoles de 1600 a 1650*, en «Ephemerides Mariologicae», (1951), 501-526; BENITO PRADA, C. M. F., *Las disputas teológicas de Toledo y Alcalá y el decreto de la Inquisición española sobre el débito: Su influjo en los teólogos del siglo XVII*, en «Ephemerides Mariologicae», 3 (1953), 281-304; PEDRO AL-CÁNTARA, O. F. M., *La redención y el débito de María*, en «Verdad y Vida» (1954), 2-48; J. M. DELGADO VARELA, O. de M., *La mariología en los autores españoles de 1600 a 1650*, en «Estudios», 7 (1951), 249-295.

14. «Ut videas —dicen— quanto lure viri sapientes et timorati e similibus conviciis contra praedictam opinionem caveant...» (n. 1).

15. En la introducción a la duda quinta hacen esta misma confesión: «Quandiu tamen ea veritas inter fidei dogmata non collocatur, aut latitudinem opinionis (verissimae licet, et quae infra hanc latitudinem omnem subit probabilitem et auctoritatem) non egreditur, nullus labor, quo peroptatus ille finis iuvare possit praetermitendus est. Cum itaque plurimi theologi, qui huius causae patrocinium susceperunt, ingentem auctoritatem et rationum copiam suis scriptis produxerint, quibus praedicta veritas valde fulcitur, praedictaque definitio directe et quasi a priori expostulatur; operae pretium duximus non nihil studii nostri in eadem piam causam impendere, quo veluti a posteriori iuvetur, ostendaturque eius bonitas ex remotione prohibentium, quibus cernitur praepediri» (n. 182).

lico y a pesar también del carácter tomista de toda su obra, en este punto concreto no dudan en apartarse de la sentencia que ellos juzgaban patrocinada por el mismo Santo Tomás. Lo hacen con verdadero dolor de su corazón, pero al fin se apartan de ella <sup>16</sup>.

Intervienen aquí razones de mayor peso, que constituyen un imperativo ineludible. Ante todo, la tradición de la Orden, que desde su fundación había manifestado siempre un sentimiento piadoso y enteramente decidido a favor de este privilegio. Los SALMANTICENSES se complacen en poder afirmar que los Carmelitas fueron los primeros adoradores de la Inmaculada. Recogen en el *proemio* de la disputa los monumentos más venerables de la tradición carmelitana y algunos testimonios de autores extraños —Pedro de Ojeda, Salazar, Ormachea, etc.— porque juzgan que ambos elementos conjuntos constituyen una fidedigna comprobación <sup>17</sup>.

Además, la fe de la Iglesia universal en la existencia del privilegio y particularmente el sentimiento de la nación española era otro argumento que persuadía eficazmente la veracidad de la sentencia piadosa. No perdamos de vista que los SALMANTICENSES escriben mediado el siglo XVII, cuando la creencia en la Inmaculada era universalmente admitida y se había llegado ya a un pleno esclarecimiento teológico; de tal suerte, que nada obstaba ya —según el juicio de nuestros mismos teólogos— a su definición solemne <sup>18</sup>.

III. La importancia de los SALMANTICENSES en la causa de la Inmaculada —prescindiendo de la cuestión del débito— es histórica, más que doctrinal. Por eso hemos puesto tanto interés en prefiar y definir su verdadera posición en este punto.

A través de toda la disputa nunca retractan su primera opinión; antes por el contrario, son muchos los lugares en que la reafirman. Siempre que hacen alguna referencia a la sentencia piadosa, lo hacen como a la única

16. «Sed et nos quocumque —dicen— dolentes piæ sententiæ tantæ Doctoris deesse suffragium, prædictam concordiam summovere concupivimus. [...] Haec autem sincere considerantibus, sive quæ juvenis super Sententias, sive quæ senior in Summa Theologiae, aut aliis locis scripsit, ita pro peccati contractione sunt perspicua et sibi ipsis coheræntia, ut coram propria conscientia non audeamus illa de solo debito intelligere. Legimus saepenumero prædicta loca [...] inourentes viam ut sine veritatis præiudicio enuntiare possemus D. Thomam piæ sententiæ non refræcari; illam tamen, (quod non sine animi dolore proferimus) usque modo invenire non potuimus. [...] Licet prædictæ opinioni non hæreamus, ob reverentiam tamen Angelici Doctoris veneratione quam magna illam prosequimur» (n. 201 y 204).

17. «Livorem forsitam assumptum excitaret, nisi in suspectis et fide dignis testibus comprobari posset; ut erunt, vel extranei, si non antiqui, vel antiquissimi, si domestici» (n. 2).

18. Dicen así en la introducción que hacen a la duda quinta: «Causam immunitatis Delparæ a contractione culpæ originalis ante retro sæculis diu pervexatam, assiduus iam scriptorum labor et theologorum valde communis assensus, populorum plausus, piorum ac præsertim mænorum principium ardens votum ad eum statum perduxerunt, ut etus catholica definitio non sine spe in desiderio sit» (n. 182. Véase también el n. 1).

verdadera y admisible, expresando además que es la que ellos profesan y defienden <sup>19</sup>.

A pesar de esta claridad de conceptos, de esa insistencia inmaculista con que los SALMANTICENSES se revelan en toda la disputa 15 hubo algunos teólogos que se escandalizaron de su doctrina y de sus expresiones. Bien por la prolijidad de la misma disputa, bien por el interés no disimulado con que defienden la existencia de un débito fundamental en la Virgen María, bien finalmente por el carácter tomista del CTS., que domina en toda la obra... lo cierto es que se delató la disputa en cuestión al tribunal de la fe y se abrió un proceso inquisitorial contra los SALMANTICENSES.

El proceso quedó iniciado en el tribunal subalterno de Valencia el día 4 de febrero de 1659, con la recusación del tomo IV del CURSUS <sup>20</sup>. Aún no habían pasado tres meses, cuando aparecieron las primeras delaciones, presentadas por D. Diego de Villasante, en Valladolid <sup>21</sup>; por el P. Francisco de Salinas, S. J., en el tribunal de Madrid <sup>22</sup>; por Fr. Diego de la Santísima Trinidad, en Cádiz <sup>23</sup> y por D. Pedro Munive de Vergara, que firma su informe delatorio en Salamanca, antes del día 5 de mayo del mismo año <sup>24</sup>.

Las delaciones pasaron a la Junta de Calificadores, que se encargó de revisar cada uno de los puntos delatados. Se celebraron diversas Juntas,

19. Pueden verse a este propósito los núms. 1, 10, 11, 60, 104, 113, 118-120, 122, 130, 148, 182, etc.

20. El acta de recusación, que es el primer documento procesal, dice textualmente: «Con ocasión de pedir licencia a este tribunal los Religiosos Carmelitas Descalzos para entrar en esta ciudad algunos cuerpos de libros del tomo 4 del Curso Salmanticense *De peccatis*, impreso en León de Francia, por Lorenzo Anisson, año de 1658, lo remitimos a dos calificadores de toda satisfacción, para que viesen si en este libro hay alguna cosa digna de reparo y han hecho lo que V. A. verá en sus censuras, que remitimos con esta, para que V. A. se sirva de ordenar lo que fuese más acertado, y en el interin están detenidos estos libros en la celda de uno de los Calificadores. Y no remitimos a V. A. uno dellos, por ser libro muy común y tener por cierto le tendrán los Calificadores de V. A. Dios guarde a V. A. Valencia y febrero, 4 de 1659. Lic. Pedro de Ochagavía (rub.». (A. H. N., *Inquisición*, leg. 4480, n. 22, f. 1 r.). Todos los documentos oficiales referentes a este proceso se conservan en el A. H. N., *Inquisición*, leg. 4480, n. 22. El cuaderno consta de dos partes de las que la segunda no está paginada. A él hacemos referencia en todas las citas siempre que no se indique otra cosa.

21. Esta delación es muy breve. Llena algo más de un folio doble. Es autógrafa y está firmada en Valladolid, 13 de abril de 1659 (A. H. N., *l. c.*, f. 23 r. - 24 r.).

22. El P. Salinas presentó dos delaciones, doctrinalmente idénticas. La primera llena cinco folios dobles, de letra menuda y está dividida en cuatro párrafos. La firma en Madrid, a 20 de abril de 1659 (A. H. N., *l. c.*, f. 10 r. - 14 r.). La segunda delación es algo más extensa y más ordenada. Consta de *ocho razones*, en las que se anotan de nuevo los puntos delatados en el primer *Memorial*. Está firmada a 5 de mayo de 1659 (A. H. N. *l. c.*, f. 15 r. - 20 r.).

23. Esta delación es breve también. Llena dos folios dobles, algo incompletos. Está firmada en Cádiz, a 5 de mayo de 1659 y se recibió en el tribunal de la Corte el día 23 del mismo mes (A. H. N., *l. c.*, f. 26 r. - 28 v.).

24. La delación del Dr. Munive no lleva ni indicación de fecha, ni de lugar; pero es indudable que está escrita en Salamanca y antes del día 5 de mayo. Llena un folio doble solamente (A. H. N., *l. c.*, f. 21 r. - 21 v.).



la primera el día 11 de junio, al cabo de las cuales los Calificadores redactaron un *papel*, o *índice expurgatorio*, en el que se anotan con precisión cada una de las frases, o números que debían suprimirse en la disputa procesada <sup>25</sup>.

Intervinieron en estas gestiones: D. Juan Clavijo Melgarejo, que era Secretario del Rey y de la Inquisición. Como Calificadores: Fr. Alonso Vázquez, Abad de Santa Anastasia (Madrid); Fr. Gaspar de la Fuente, de la Orden de San Francisco; Fr. Jerónimo Salcedo, Clérigo Menor y juez de máximo prestigio en causas inquisitoriales; Fr. Alonso Pérez, de la Orden de San Bernardo; Fr. Bernardo de Ontiveros, de la de San Benito, electo Obispo de Calahorra y Fr. Antonio de Ribera, franciscano.

La resolución de estos jueces no se llevó a efecto. En 1673 se abrió una nueva fase en el proceso inquisitorial. Se revisaron las delaciones y censuras precedentes; se celebraron diversas juntas de Calificadores —10 de noviembre de 1673; 7 de junio de 1677; 26 de noviembre, 1 de diciembre, 6 de diciembre, 9 de diciembre de 1677, etc.; se redactaron diversos Memoriales, pero tampoco se llegó a un resultado definitivo.

El 25 de agosto de 1679 entra el proceso en su última fase. Intervienen ahora como jueces: D. Juan Marín de Rodezno; D. Juan Benítez Montero, Deán de Granada; Fr. Eugenio de Paredes, trinitario calzado y Calificador del tribunal de Valladolid; Fr. Alonso de Santo Tomás, agustino recoleto y Calificador de Toledo; Fr. Francisco Antonio de Arce, de los Clérigos Menores y Fr. Ruperto Bermejo, monje bernardo y Calificador de la Inquisición de Cuenca.

Estos Calificadores mantienen un juicio opuesto acerca de la doctrina de la disputa 15. Después de largas gestiones, celebración de juntas, revisión de Memoriales, etc., se redactó un acta final, que fué transmitida al Consejo de la Inquisición <sup>26</sup>. El Consejo, en conformidad con el juicio de la mayoría de esta junta y al cabo de más de 20 años de trámites procesales, dió un decreto final en 25 de octubre de 1681, mandando quitar del tomo IV del CTS. toda la disputa en cuestión <sup>27</sup>.

25. A. H. N., l. c., f. 44 r. - 45 v.

26. El acta se redactó en la junta celebrada el día 27 de setiembre de 1679. En ella se refleja fielmente el juicio de los diversos Calificadores. Está firmada por el Presidente de la junta, por los cinco Calificadores, y por el Secretario, D. Fernando Gallego Calderón (A. H. N., l. c., 2a. par., sin fol.).

27. El acta del Consejo dice textualmente: «En Madrid, octubre, a 25 de 1681.—Habiendo visto las delaciones del tomo quarto de los Salmanticenses, impreso en León, año de 1658 y el Defensorio y las calificaciones y lo proveído por el Consejo en esta materia y todos los autos hechos sobre ella.

Dijeron que se prohíbe toda la disputa 15 de dicho tomo 4 del Curso Teológico Salmanticense, de los Carmelitas Descalzos, impreso en León, año de 1658, y dicha disputa y cuestión empieza: *De extensione peccati originalis quantum ad debitum illud contrahendi*, a fol. 560, desde el principio de la 2.ª columna; y acaba en el fol. 659, la 2.ª columna, verbo: *iudicio et correctioni submittimus*. Por contravenirse en dicha disputa a los Breves y decretos de las Santidades de Sixto 4, Paulo 5, Gregorio 15 y en especial

Así concluía el proceso. En las ediciones siguientes de este tomo (Madrid, 1720) se suprimiría toda la disputa procesada. En conformidad con esto, se arrancó de los tomos reeditados en Lyon en 1679 <sup>24</sup>.

La síntesis doctrinal de este proceso se logra con suma facilidad. La acusación fundamental que se hizo contra los SALMANTICENSES y que resalta a través de todas las actas, es sencillamente ésta: que en la disputa 15 se defendía solapadamente la contracción actual y personal del pecado de origen por parte de la Virgen María, bajo el pretexto de defender la existencia del débito, y que sus autores eran, por tanto, contrarios a la existencia del privilegio de la Inmaculada y a la sentencia piadosa.

Don Diego de Villasante acusa expresamente al autor de la disputa 15 porque muestra hipocresía y falsedad en todo cuanto expone sobre el pecado original y sobre el débito de contraerlo.

«No parece que ha sido sincero el ánimo de estos autores —dice— en introducir de nuevo estos tratados, sin fruto para las letras y enseñanza y con escándalo para los fieles. [...] Muestran afición al pecado original de la Virgen y no le niegan en el mismo libro, antes lo confiesan en la página 639, número 204, dubio quinto, con harta impiedad y escándalo» <sup>25</sup>.

El P. Salinas, S. J. insiste en esta misma acusación en su delación primera. En el párrafo primero delata al autor, o *autores* del tratado *de peccato originali*, porque tratan en la disputa 15 *propia y rigurosamente* del pecado original y no del débito de contraerlo. Esto, a su juicio, no pasa de ser un pretexto para encubrir su verdadera intención, que no es otra que *autorizar el pecado original de la Virgen* en el campo de la teología <sup>26</sup>.

Por su parte, el Dr. Munive delata a los SALMANTICENSES al tribunal de la inquisición porque se muestran partidarios en su disputa 15 de la sentencia menos piadosa acerca de la Concepción Inmaculada de María y porque afirman que la Virgen contrajo el pecado original; ya que veneran y reverencian a Santo Tomás y a su sentencia, que es indudablemente contraria a la existencia del privilegio <sup>27</sup>.

---

al decreto y Bula de la Santidad de Alejandro 7, y que todo lo demás contenido en dicho tomo y libro corra» (A. H. N., l. c., 2.ª par., sin fol.).

28. Toda la historia de este proceso, sus vicisitudes, su valor doctrinal, etc., la estudiamos ampliamente en la tesis doctoral que recientemente hemos defendido en la Universidad de Salamanca, 3 de junio de 1954, bajo el título: *Los SALMANTICENSES y su doctrina sobre la Inmaculada Concepción, a través de un proceso inquisitorial*. Muy pronto verá la luz pública un resumen de nuestro trabajo.

29. Delación de D. Diego de Villasante: A. H. N., *Inquisición*, leg. 4480, n. 22. f. 23 v. - 24 r.

30. Primera delación del P. F. Salinas, S. J.: A. H. N., l. c., f. 10 v.

31. Delación del Dr. Munive de Vergara: A. H. N., l. c., f. 21 r.

Los Calificadores del Consejo dieron oídos a esta acusación en todas las fases del proceso. Aunque eran sujetos de autoridad y garantía —baste recordar los nombres de Fr. Gaspar de la Fuente, del P. Salcedo, de Fray Alonso Vázquez, Abad de Santa Anastasia— y conocían con precisión qué proposiciones eran de calidad de oficio y sobre qué doctrinas debía intervenir la Inquisición, con todo hay que achacarles que no examinaron objetivamente las proposiciones delatadas en la disputa 15 y se dejaron llevar por los juicios de los delatores. El informe de estos jueces pudiera haber sido de máxima garantía, si hubieran examinado con criterio objetivo y personal las cuestiones que se debatían.

Así vemos, cómo el P. Salcedo asiente a la acusación fundamental de los delatores, por no citar más que este caso. En el artículo segundo de su *Memorial* intenta demostrar que el autor SALMANTICENSE contraviene al decreto del Papa Gregorio XV, en que se había prohibido tratar y defender *de palabra y por escrito* la sentencia que afirmaba que la Virgen María había contraído el pecado original.

Como pruebas de esta afirmación cita Salcedo los números 142 y 204 de la disputa en cuestión, haciendo la exégesis de todos estos lugares conforme al criterio de los delatores, tal como se contiene en los textos que anteriormente hemos transcrito <sup>32</sup>.

Es preciso anotar que los delatores y jueces del proceso confunden la contracción y existencia del débito con la contracción del propio pecado. Al menos, en este sentido interpretan las expresiones de la disputa 15. Y todo, porque debajo de la letra quieren ver una voluntad mal intencionada, que pretendía apoyar y defender la sentencia maculista acerca del privilegio de la Inmaculada.

Pero, esta acusación no tiene apoyo documental ni goza de valor y consistencia. Con todo, los jueces la dieron oídos y ejerció un influjo decisivo a través de todo el proceso inquisitorial. El tribunal de la última fase del proceso decidió la cuestión en conformidad con la idea de los primeros acusadores.

IV. No es preciso ni intentar siquiera el hacer una justificación doctrinal de los SALMANTICENSES en este punto, porque no la necesitan. Los textos que hemos transcrito más arriba, arrancados de la misma disputa 15, constituyen la prueba más fehaciente a favor de los acusados. Son tan claros, que leídos sin prejuicios de escuelas y sin apasionamientos dejan en nosotros un convencimiento sincero de que en todos ellos se asiente expresamente a la existencia del privilegio de la Inmaculada.

Además, hemos dicho que la importancia de nuestros teólogos en la causa de la Inmaculada es de carácter histórico, más que doctrinal. Por

---

32. Memorial del P. J. Salcedo: A. H. N., l. c., f. 37 r. - 37 v.

eso, más que una interpretación de sus afirmaciones, haremos una justificación histórica, a base precisamente de algunos documentos desconocidos.

Cuando el autor de la disputa 15 tuvo conocimiento de la institución del proceso inquisitorial, redactó una defensa de los puntos doctrinales que habían sido delatados. El *Defensorio* es extenso y está escrito en forma impersonal y en nombre de todo el Colegio teológico de San Elías de Salamanca. Su autor es el P. Domingo de Santa Teresa, que es autor también del tomo IV del CTS., en el que se contiene la disputa 15<sup>33</sup>.

El contenido doctrinal del *Defensorio* está limitado por el contenido del mismo proceso. Desde la primera hasta la última de sus líneas el autor se limita a hacer la justificación de su doctrina, siniestramente interpretada por sus delatores y por sus jueces. No introduce nuevas afirmaciones; antes bien, acumula razones y argumentos, tanto de valor intrínseco, como de carácter externo, con que se legitiman todas las expresiones procesadas.

Acerca del punto fundamental, sobre si en la disputa 15 se niega la existencia del privilegio de la Inmaculada y se defiende la sentencia menos piadosa, se expresa en forma inequívoca. Transcribimos sus mismas palabras sin comentario:

«Este reparo —dice— no tanto me persuado que sea parte de la delación [...] como rumor que algún menos afecto ha querido esparcir en descrédito deste libro. Y sea lo uno, o lo otro (a más de no tener fundamento, como procuraré mostrar) es de lo más sensible que podía notarse, así para el autor, como para mi Religión toda, que uniformemente siente en favor deste misterio y lo defiende no sólo con afecto y verdad, sino con empeño, como se reconoce en todos los libros que hasta ahora ha sacado a luz. Y por el mismo caso, es certísimo que no permitiera se imprimiera este, ni otro, si hubiera en él alguna cosa que hiciera menos en su apoyo; especialmente siendo exactísimo y rigurosísimo el examen y la revisión que la Religión hizo antes de dar licencia para sacar [a] luz † este tomo 4 del Curso teológico † y con especialidad de aquella disputa 15, que trata de la contracción del débito del pecado original, la cual revisaron seis hombres de los más doctos de la Religión [y más afectos] a la Concepción Inmaculada de la Virgen, sin haber hallado en ella cosa digna de reparo. [...]

Y en conformidad desto, siempre que trata de la sentencia piadosa, habla della *como de verdad llana* y como de sentencia propia suya, que sigue y asienta por la verdadera y la llama con este nombre de verdad, como *haec veritas, praedicta veritas, etc.*;

33. De este *Defensorio* conozco tres copias, substancialmente idénticas, existentes en el A. H. N., fondo *Inquisición*. Dos en el leg. 4480, n. 22 y la tercera en el leg. 4452, n. 21. Existe otra copia en el Archivo del P. Silverio de Santa Teresa, en Burgos, que no he podido consultar.

porque para él lo es y ha sido siempre. Y por el contrario, de la opinión menos pia, todas las veces que ocurre, habla como de opinión ajena, que asienta y supone ser falsa. [...]

A que se añade, que su intento y asunto en toda ella [la disputa 15] es favorecer y adelantar la sentencia piadosa y facilitar su definición, declarando y fundando el camino por donde más presto, con más suavidad y más a lo seguro pueda conseguirse y allanando los argumentos y dificultades que la pudieran hacer estorbo. [...]

Todo lo cual asegura tanto el sentimiento y afecto de este autor por la sentencia piadosa que, aun dado caso que por otra parte tuviera razones, o palabras dudosas, o equívocas acerca della, era preciso entenderlas sin perjuicio de la dicha sentencia; pues no se compadece hablar y razonar así quien escribe un libro y querer, por otra parte, que quien lo lee haga concepto de que tuvo diferente sentir. Especialmente, habiendo el mismo (atendiendo a quitar todo género de sospecha) prevenido y expresado esto, como lo hace en el prelude de la disputa, en el número 10»<sup>34</sup>.

Esta declaración, llena de sinceridad, define por sí sola la posición de los SALMANTICENSES, favorable a la existencia del privilegio de la Concepción Inmaculada de María. En ella se hace referencia al texto de la disputa 15, con lo que se precisa su sentido con tal exactitud, que no queda lugar al menor género de duda, ni vacilaciones.

En este intento de justificar y dar a conocer la verdadera posición de los SALMANTICENSES en la causa de la Inmaculada a través de su disputa 15, quiero dar a conocer otros dos documentos de máxima transcendencia. Con ellos se reafirma también el texto del *Defensorio*, anteriormente transcrito.

El primero de estos documentos es una carta autógrafa del propio P. Domingo de Santa Teresa. Se la dirige al P. Juan Martínez del Prado, O. P., lector de la Universidad de Alcalá y Calificador del Tribunal de la Inquisición. La firma en Madrid, a 8 de julio de 1660.

Es preciso enmarcar históricamente este documento. En 1660 publicó el P. Alva y Astorga, O. F. M. su célebre obra: *Sol Veritatis*, en defensa de la causa de la Inmaculada. En ella hace una *trituration* de los teólogos dominicos, desde los tiempos de Santo Tomás, que —a juicio del autor— eran contrarios a la sentencia piadosa y a la existencia del privilegio de la Inmaculada<sup>35</sup>.

En el catálogo de los autores dominicos incluye el P. Alva al P. Domingo de Santa Teresa, a quien juzga también como contrario a la sen-

34. *Defensorio*, 2a Copia, leg. 4480, n. 22, f. 10 v. - 11 r., 12 r.

35. P. ALVA Y ASTORGA, O. F. M., *Sol Veritatis cum ventilabro seraphico...* (Madrid, 1660), p. 35, ss.—El P. Eguiluz, en el estudio anteriormente citado (cf. nota 1), hace referencia a todos estos temas y sucesos.

tencia piadosa y patrocinador de la maculista a través de toda la disputa 15<sup>36</sup>.

Es preciso reconocer que la crítica del P. Alva no siempre es objetiva. Aun dentro de su mismo texto cae en algunas contradicciones de interpretación, como, por ejemplo, cuando habla del P. Araujo y del propio autor SALMANTICENSE.

Ante esta desenfadada *trituration* de los autores maculistas —como el mismo P. Alva se complace en llamar a su obra— levantó su voz de defensa el P. Martínez del Prado. A mediados de 1660 estaba componiendo una *Apología* contra el P. Alva, de la que se conservan algunos capítulos en el Archivo Histórico Nacional<sup>37</sup>.

Como era natural, el P. Del Prado quería hacer también la defensa del autor SALMANTICENSE, aunque no fuera dominico. Esto caía perfectamente dentro del plan homogéneo de su obra. Para esto, pidió al propio P. Domingo de Santa Teresa una crítica, o defensa de los recargos que le hacía el autor franciscano. El SALMANTICENSE cumplió este deseo y escribió una magnífica *Apología* en propia defensa, crítica y doctrinal, que envió al P. Del Prado con la carta antes mencionada.

En esta carta le da noticia del envío de su *Apología*, notificándole también otros puntos doctrinales que deja a su examen y revisión. En ella se contiene esta singularísima cláusula, que es la expresión sincera de la mente del autor SALMANTICENSE y un reflejo, a la vez, de los sentimientos de toda la Reforma Carmelitana en la causa de la Inmaculada.

«Yo no he menester —dice—, ni pido a V Rma. que se declare por la pía [por la opinión piadosa]; pero, sí le suplico que no dé a entender que el Salmanticense siente contra ella; porque a más de no ser ello (verdad), podría hacernos daño para la causa del tomo 4 que aún está pendiente. Antes bien, si a V. Rma. no le importa, me holgaría que diese a entender nos tiene y reputa porque seguimos la pía, y si esto le fuere de embarazo bastaría omitirlo y no insinuar lo contrario. Y lo que suplico a V. Rma. en este punto desea también N. P. General y me manda se lo pida así»<sup>38</sup>.

El otro documento, a que hemos hecho referencia, es otra carta, autógrafa también, original del Dr. D. Juan Merinero López, Obispo de

36. P. ALVA Y ASTORGA, O. F. M., o. c., p. 115, ss. La razón de incluir en ese catálogo al P. Domingo de Santa Teresa, según el mismo P. Alva, fué que, aunque no era dominico, *quia vocatur Dominicus*. Pero, esto no es más que un pretexto. La verdadera razón hay que buscarla en la oposición de escuelas y en el hecho de haberse iniciado ya el proceso inquisitorial contra los SALMANTICENSES, del que el mismo P. Alva tenía conocimiento.

37. Esta *Apología* lleva por título: *Notitia veridica scriptorum Ordinis Praedicatorum, de praeservatione Immaculatae Virginis Mariae a peccato originali* (A. H. N., *Inquisición*, leg. 4452, n. 13). No lleva nombre de autor.

38. Esta carta se conserva, juntamente con la *Apología*, en el A. H. N., *Inquisición*, leg. 4452. La *Apología* no es autógrafa del P. Domingo.

Valladolid y teólogo escotista. Está escrita en contestación a un anónimo, que le había notificado la institución del proceso inquisitorial contra los SALMANTICENSES y que —al parecer— le pedía su juicio y su opinión personal sobre su doctrina.

El Dr. Merinero goza de máxima autoridad en esta materia. Su juicio es, pues, de primerísima importancia. El día 30 de abril de 1652 le enviaba Felipe IV una carta desde Aranjuez, pidiéndole su parecer acerca de la definibilidad de la Inmaculada. El Monarca estaba trabajando, para conseguir de Roma la definición solemne de este misterio, como consta también de otras gestiones que llevó a cabo <sup>39</sup>.

En contestación a esta carta, el Obispo de Valladolid compuso un extenso *Memorial*, firmado el día 6 de agosto del mismo año <sup>40</sup>. En él se muestra decididamente partidario de la definibilidad del privilegio y gran conocedor de la sentencia de otros teólogos y de todo lo tocante a la doctrina sobre el débito de la Virgen. Su *Memorial* tal vez sea una de las obras más meritorias bajo este aspecto.

Todo esto no es más que un antecedente, que puede servirnos para valorar el mérito que tiene el testimonio del Dr. Merinero, defensor de la Inmaculada, teólogo escotista y conocedor de todos los sistemas teológicos y de las dificultades que se habían planteado en esta materia.

En la carta a que hemos hecho referencia, dice textualmente.

«Los días pasados me escribió V. P., cómo se había delatado a la Inquisición el tomo quarto de los Padres Carmelitas Descalzos, a título de que defendiendo que la Virgen había contraído débito de contraer el pecado original defendían en sus escritos que de facto le había contraído en el instante de su concepción, cosa que si fuera así como V. P. me lo refiere era digna de reformarse. [...] Hice diligencia en los Carmelitas [para adquirir el tomo en cuestión] y me digeron que no le había en Valladolid, pero que prexto le traerían ellos y me lo enviarían. Habrá tres días que me lo enviaron y lei la disputa 15, que es en la que tratan de esto y lo que hallo es lo siguiente:

En esta disputa tratan dos principales puntos. El primero, asentando, como asientan, que la Virgen no contrajo de facto el pecado original, sino que fué preservada del ex meritis Christi Redemptoris en el instante de su animación, proponen la cuestión de si contrajo débito y esto, a mi parecer, con claridad y gran erudición. El segundo es, cuál de estas dos opiniones favorece más la causa que pretende, de que Su Santidad defina el artículo de que la Virgen fué concebida sin pecado original. Y resuelven con gran claridad y erudición que la opinión que defiende que la Virgen contrajo débito, porque la opinión que niega haber tenido débito la

39. Sobre algunas gestiones de este Monarca, con ese mismo fin: Cf. C. MARÍA ABAD, S. I.: *Preparando una embajada Concepcionista en el año 1656*, en «Miscelánea Comillas» (1953), 28 ss.

40. JUAN MERINERO LÓPEZ, *Respuesta a la carta de su Magestad* (Valladolid, 1652).

deja indefinible, porque según ella no se responde a las autoridades así de Escritura, como de Padres, ni a las razones que militan contra ella, como se responde a toda satisfacción en la opinión que admite en la Virgen débito de contraer el pecado; y para que Su Santidad se mueva a definir el artículo de que la Virgen fué concebida en el instante de su animación sin pecado original es simpliciter necesario que con toda satisfacción se responda y satisfaga así a las autoridades de Escritura, como a las razones que parece que militan contra ella. Lo cual no puede hacer la opinión que niega el débito, como lo hace la opinión que afirma haber tenido la Virgen este débito.

En todo lo que dicen estos Padres acerca de estas dos dificultades, tan lejos están de defender que la Virgen en el instante de su concepción contrajo actualmente el pecado original, que antes mil veces asientan y confiesan lo contrario»<sup>41</sup>.

Cerraremos estas notas sin añadir, por nuestra parte, ni el más leve comentario a los documentos transcritos. Los SALMANTICENSES admiten incondicionalmente, con toda la tradición de su Orden, que la Virgen María no contrajo en su persona el pecado de origen y, por tanto, que fué inmaculada desde el primer instante de su concepción.

Esta posición está perfectamente definida, ante todo, en el texto de la disputa 15 del tomo IV del CTS. Los textos son tan claros en sí mismos que no necesitan de ulteriores interpretaciones. Además, su sentido está reafirmado en esos otros documentos, relativos a la misma disputa, de primerísima importancia y de indiscutible autoridad.

¿Cómo pudo pensarse que nuestros teólogos negaban la existencia del privilegio de la Inmaculada, y afirmarse que eran partidarios de la sentencia maculista?... Yo no he hallado solución viable a este problema, ni he podido descubrir las causas, o razones que determinan en su primera intención estos hechos. Por eso nada quiero indicar sobre este particular, porque juzgo que nada resolveríamos en forma definitiva. En el estudio de temas inquisitoriales, no puede menos de reconocerse que ocurrían algunos casos inverosímiles, máxime a través del siglo XVII.

Por fin, hemos de notar la importancia histórica de esta cuestión, tanto por la importancia doctrinal de los SALMANTICENSES, como por el interés que reviste todo lo tocante a la Concepción Inmaculada de María en la teología española del siglo XVII.

Prácticamente, el proceso carece de valores doctrinales, si prescindimos del *Defensorio* del P. Domingo de Santa Teresa; pero, bajo su aspecto histórico, podemos reconocer que fué una manifestación más del celo que reinaba en España a favor del privilegio de la Inmaculada.

41. A. H. N., *Inquisición*, leg. 4452, n. 21.